



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres



1735

BUENOS AIRES, 22 OCT 2015

VISTO el Expediente N° 1.667.655/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/10 del Expediente N° 1.682.192/15, agregado como fojas 31 al Expediente N° 1.667.655/15, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término, corresponde dejar aclarado que si bien por un involuntario error material, las partes hacen referencia a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA) en el Artículo 1 del Acuerdo, dicho texto convencional ha sido suscripto por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, quien a su vez es la asociación gremial signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09, y resultará aplicable al personal representado por dicha entidad sindical, conforme los alcances de su personería gremial.

Que en relación al carácter asignado a la suma prevista en la cláusula tercera del presente, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en el considerando quinto de la

J.V. FLORES

[Handwritten signature and stamp]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres



1735

Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1329 de fecha 25 de Septiembre de 2013.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que respecto a lo pactado en la cláusula sexta que renueva la "cuota solidaria" a cargo de todos los trabajadores establecida en el artículo 60 del convenio colectivo en el cual se enmarca el presente acuerdo, corresponde señalar que dicha cuota resultará aplicable solamente a los trabajadores no afiliados a los sindicatos de primer grado, no obstante lo cual en la hipótesis de que se les efectuara retención por ese concepto a los trabajadores que se encuentren afiliados, el importe de la retención por "cuota solidaria" deberá ser compensado con el que ellos abonan en concepto de cuota sindical, al sindicato de base correspondiente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

D.M.P.E.

2
F
[Signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres



1735

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, que lucen a fojas 1/10 del Expediente N° 1.682.192/15, agregado como foja 31 al Expediente N° 1.667.655/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 1/10 del Expediente N° 1.682.192/15, agregado como foja 31 al Expediente N° 1.667.655/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1735

DR. MARCELO SUAREZ
SECRETARÍA DE TRABAJO

N.R.T.E.
h
f
f



Expediente N° 1.667.655/15

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1735/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/10 del expediente 1.682.192/15 agregado como fojas 31 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1500/15.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valeria Andrea Valetti".

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T.